

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01532/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

**RESULTANDO**

I. El veinticinco de agosto de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00143/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SOLICITO EL PROYECTO DEL TREN QUE UNIRÁ LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA CIUDAD DE TOLUCA, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR RUTA, PARADAS O TERMINALES, NÚMERO DE TRENES, PROYECTO DE COSTO DE TRANSPORTE POR PERSONA, COSTO CALCULADO HASTA SU TERMINACIÓN, EMPRESA GANADORA DE LA LICITACIÓN, PROYECCIÓN DE AVANCES Y CONCLUSIONES POR ETPAS, EN SI TODO EL PROYECTO DEL TREN." (sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX.**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veinticinco de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 25 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00143/SECOMUN/IP/2014

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

C [REDACTED]  
PRESENTE

En atención a su petición, me permito informarle a usted, que no se pueda dar respuesta a su solicitud, por no cumplir con lo establecido en el artículo 43 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que omitió el domicilio para recibir notificaciones o en su caso el correo electrónico.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE  
MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic).**

**III.** Inconforme con esa respuesta el veinticinco de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01532/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Supuesta respuesta," (sic).

Motivo de inconformidad:

"no dan contestación a la solicitud." (sic)

**IV.** El veintiséis de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01532/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Toluca, Méx., a 26 de agosto del 2014  
211070000/206/2014

MTRA. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM  
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 01532/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00143/SECOMMUN/IP/2014.

Al respecto, me permito informarle a usted que no se dio respuesta a su petición por no cumplir con lo establecido en el artículo 43 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que omitió el domicilio para recibir notificaciones o en su caso su correo electrónico.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y CONTROL TÉCNICO

c.c.p.- Mtro. Apolinar Mena Vargas.- Secretario de Comunicaciones.  
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enriquez Escalona.- Contralor Interno.  
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, AV. COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000. TEL. 0721 221 00 00 / 01 722 224 47 00

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00143/SECOMUN/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la resolución impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el veinticinco de agosto de dos mil catorce, por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil catorce, sin contar el treinta, treinta y uno de agosto, seis, siete, trece y catorce de septiembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada y en la que se registró el recurso de revisión, que fue el veinticinco de agosto de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

**"Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que el acto que impugna, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, del análisis al escrito de revisión se advierte que se cumplieron con todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó el proyecto del tren que unirá la ciudad de México con la ciudad de Toluca, el que ha de incluir ruta, paradas o terminales, número de trenes, proyecto de costo de transporte por persona, costo calculado hasta su terminación, empresa ganadora de la licitación, proyección de avances y conclusiones por etapas, en si todo el proyecto del tren.

Ante esta solicitud **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que no le da respuesta a su solicitud por no cumplir con lo establecido en el artículo 43, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tanto que como motivo de inconformidad, **EL RECURRENTE** expresó que no le entregaron la respuesta a su solicitud.

El motivo de inconformidad que es fundado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A efecto de justificar lo anterior, es de suma importancia citar el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios precepto legal señalado, que establece:

“...Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

(...)"

Así, de la transcripción que antecede se afirma que toda solicitud de acceso a la información pública que se formule por escrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- b) La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- c) Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
- d) Modalidad en la que solicita recibir la información.

Del mismo modo, establece de manera clara y precisa que ante la falta de alguno de los siguientes requisitos: nombre del solicitante, domicilio para oír notificaciones, en su caso de correo electrónico, no se dará curso a la solicitud.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En el caso, no es aplicable lo previsto en el último párrafo del referido precepto jurídico, en atención a que la solicitud de acceso a la información pública presentada por **EL RECURRENTE**, no fue presentada por escrito, sino mediante **EL SAIMEX**, por medio del formato disponible en el mismo; por ende, por el hecho de que se satisfagan los requisitos mínimos previstos en este formato, como: la denominación del sujeto obligado, la materia de la solicitud, así como la modalidad en la entrega de la información, es suficiente para dar trámite a la solicitud de información pública de que se trata.

En efecto, los requisitos precisados en el párrafo que antecede, son suficientes para dar trámite a una solicitud de información pública, en atención a que el hecho de señalar al sujeto obligado, se tiene conocimiento de a quién se está solicitando la información pública; el que se indique la materia de la solicitud, permite al sujeto obligado identificar qué es lo que pretende obtener el particular; razones suficientes para analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada y resolver su entrega o no; y el hecho de que el particular señale la modalidad de entrega de la información pública, permite al sujeto obligado poner a disposición de aquél a través de la vía elegida, la respuesta a la solicitud; por lo tanto, los requisitos señalados, son los indispensables o los mínimos que requiere el sujeto obligado para dar trámite a la solicitud de información pública, hasta entregar la respuesta.

Por otra parte, es de destacar que previo a presentar una solicitud de información pública mediante **EL SAIMEX**, el particular debe efectuar su registro en este sistema, hecho lo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

anterior se le proporciona tanto su clave de usuario, como su contraseña, datos que constituyen a modo de llave para accesar a aquél; clave y contraseña que son únicos para cada particular que efectúa su registro en el citado sistema, los cuales son indispensables para tener acceso a éste y verificar el contenido del expediente electrónico que se forma en virtud de una solicitud de información pública; asimismo, en el propio sistema se efectúan las notificaciones al particular; lo que corrobora aún más el criterio relativo a que no es necesario que una solicitud de información pública que se presenta vía **EL SAIMEX**, deba contener el nombre, domicilio y correo electrónico del particular.

Conforme a los argumentos expuestos, se revoca la respuesta impugnada; por ende, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es si la información solicitada la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, se cita los artículos 12.1, fracción I; 12.4, primer párrafo; 12.5, fracciones I, II y IV; 12.12, fracción V; 12.18, 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México; 3, fracciones XXXI, XXXII, XXXIII; 4, fracciones III, IV, V, IX y X; 6, fracciones I, II, III, IV y V; 8, fracciones I, II y IX; 9 y 19 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de esta entidad federativa, que establecen:

Código Administrativo del Estado de México:

**"Artículo 12.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

(...)

**Artículo 12.4.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

(...)

**Artículo 12.5.-** Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

(...)

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

(...)

**Artículo 12.12.-** En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

(...)

**Artículo 12.18.-** Las dependencias y entidades sólo podrán convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.

Para tal efecto, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

(...)

**Artículo 12.20.-** Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

**Artículo 12.21.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

(...)"

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

"**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

(...)

**XXXI.** Proyecto arquitectónico: representación gráfica del diseño de la forma, estilo, distribución funcional de una obra. Se expresa en planos, maquetas, perspectivas, dibujos, entre otros.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**XXXII.** Proyecto de ingeniería: el diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad de una obra. Se expresa en planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas.

**XXXIII.** Proyecto ejecutivo: el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra.

(...)

**Artículo 4.-** La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

(...)

**III.** El desarrollo del proyecto arquitectónico;

**IV.** El desarrollo del proyecto de ingeniería;

**V.** La integración del proyecto ejecutivo;

(...)

**IX.** El programa de ejecución;

**X.** El presupuesto.

(...)

**Artículo 6.-** El Registro se integrará con la información que las dependencias, entidades y ayuntamientos envíen a la Secretaría del Ramo relativa a:

**I.** Las obras y servicios y el monto contratado;

**II.** El inicio de los trabajos;

**III.** El avance de los trabajos;

**IV.** La suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos;

**V.** La terminación de los trabajos y finiquito del contrato.

(...)

**Artículo 8.-** Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:

**I.** Que los proyectos arquitectónicos y de ingeniería aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad y libertad de movimiento para todas las personas, sin barreras arquitectónicas; y la necesaria facilidad de evacuación y cumplan con las normas de diseño y de señalización vigentes en el Estado relativas a las personas con capacidades diferentes, en cuanto a instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios e instalaciones análogas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. La debida realización del análisis de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y, en su caso, los estudios de costo beneficio;

(...)

IX. La determinación del presupuesto total de la obra y, en su caso, por ejercicios presupuestales;

(...)

**Artículo 9.-** Al formular el programa de ejecución de la obra, las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, considerarán:

I. La determinación de las etapas de realización;

II. La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;

III. La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestal;

IV. La propuesta de programa de la obra;

V. Las previsiones de tiempo para la elaboración de los estudios y la formulación de los proyectos arquitectónicos e ingeniería y del proyecto ejecutivo;

VI. La previsión de los plazos, en caso de requerirse de periodos de prueba.

(...)

**Artículo 19.-** El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;

II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;

III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

(...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que a las Secretaría de la administración pública estatal, les asiste la facultad de planear, programar, presupuestar, adjudicar, del mismo modo que contratar la ejecución de obras públicas, al igual que los servicios relacionados con la misma.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En este contexto, es de precisar que por obra pública, se considera todo tipo de trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Luego, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública la planeación, que incluye los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica; proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, de ingeniería, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado. Del mismo modo que los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnica económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones.

Por otro lado, es destacar que la planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación; entre las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

encuentra: el desarrollo de los proyectos arquitectónico, de ingeniería y ejecutivo; de la misma manera que el presupuesto.

Bajo estas consideraciones es de precisar que por proyecto arquitectónico se estima la representación gráfica del diseño de la forma, estilo, distribución funcional de una obra y se expresa a través de planos, maquetas, perspectivas, dibujos, entre otros.

El proyecto de ingeniería es el diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad de una obra y se representa por medio de planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas.

Y el proyecto ejecutivo es el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra.

Es de insistir que al efectuar la planeación de una obra pública o servicio es de suma importancia considerar la determinación del presupuesto total de la obra y, en su caso, por ejercicios presupuestales.

En esta tesis es de señalar que el presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera; por ende, el presupuesto a contener: la determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso; el programa de ejercicio de los recursos financieros en función del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

programa de ejecución; así como el programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

En este mismo contexto, es de señalar que sólo se podrá convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando se cuente con la autorización la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales se ha de elaborar los programas de ejecución y pago correspondiente, para tal fin se ha de contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.

La ejecución de una obra pública, se efectuará previa adjudicación a través de licitación pública mediante convocatoria pública y excepcionalmente a través de invitación restringida o adjudicación directa; por lo que adjudicada la obra pública, se procede a la firma del contrato dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Los argumentos expuestos permiten este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que de que las Secretarías del Gobierno del Estado de México, les asiste la facultad de programar, planear y presupuestar obras públicas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otro contexto, es necesario citar los artículos 19, fracción IV, 32, fracciones I, II, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, que establecen:

**"Artículo 19.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

XV. Secretaría de Comunicaciones;

(...)

**Artículo 32.-** La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

(...)

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

(...)”

**"Artículo 6.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XVI. Otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial, así

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

como declarar administrativamente su invalidez, revocación y rescate, además de otorgar prórrogas y ejercer el derecho de reversión, en su caso.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Titular del Ejecutivo de esta entidad federativa se auxilia de la Secretaría de Comunicaciones.

Luego, es de precisar que la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Entre las funciones de la referida Secretaría, se encuentra las siguientes: formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria; formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades; operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos; otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

transferencia modal y equipamiento vial, así como declarar administrativamente su invalidez, revocación y rescate, además de otorgar prórrogas y ejercer el derecho de reversión, en su caso; entre otras.

En las relatadas condiciones, se concluye la información solicitada, es de carácter público, en virtud de que entre las facultades de la Secretaría de Comunicaciones se encuentra las relativas a formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria; formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades, así como otorgar concesiones para la construcción de las comunicaciones de jurisdicción local; por ende, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esta tesisura, se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar a EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el soporte documental de donde exista la posibilidad de que éste obtenga el proyecto del tren que unirá la ciudad de México con la ciudad de Toluca, que ha de incluir ruta, paradas o terminales, número de trenes, proyecto de costo de transporte por persona, costo calculado hasta su terminación, empresa ganadora de la licitación, proyección de avances y conclusiones por etapas; esto es, todo el proyecto del tren.

Recurso de Revisión: 01532/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información pública registrada con el número 00143/SECOMUN/IP/2014; esto es a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**.

*"El soporte documental de donde exista la posibilidad de obtener el proyecto del tren que unirá la ciudad de México con la ciudad de Toluca, que ha de incluir ruta, paradas o terminales, número de trenes, proyecto de costo de transporte por persona, costo calculado*

Recurso de Revisión: 01532/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*hasta su terminación, empresa ganadora de la licitación, proyección de avances y conclusiones por etapas; esto es, todo el proyecto del tren."*

**TERCERO. NOTIFIQUESE** al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

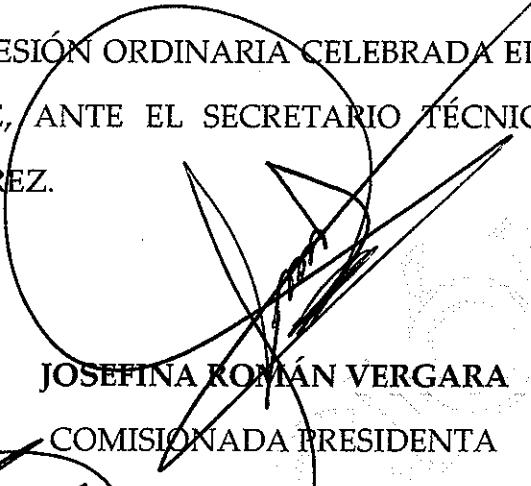
**CUARTO. NOTIFIQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU

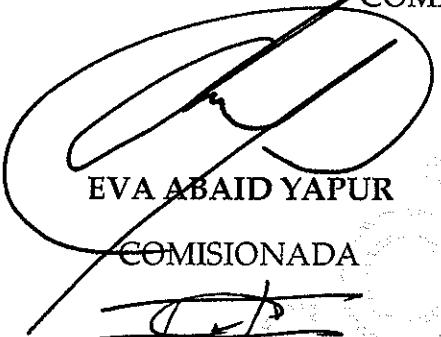
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTINEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA PRESIDENTA

  
**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

  
**ARLEN SÁNCHEZ MERLOS**

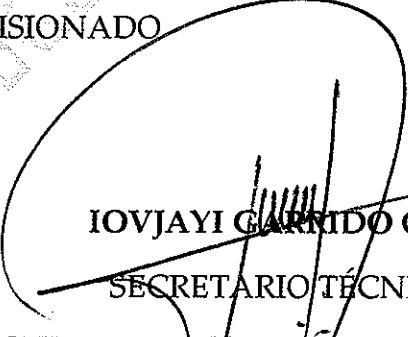
COMISIONADA

  
**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**

COMISIONADO

  
**ZULEMA MARTINEZ SÁNCHEZ**

COMISIONADA

  
**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01532/INFOEM/IP/RR/2014.